

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**TRIBUNAL DE APELACIONES**  
**REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y AIBONITO**  
**PANEL VI**

Orville Abner  
Beauchamp Villamil

Apelante

vs.

Gladys Oliveras Álvarez

Apelada

KLAN201601108

**APELACIÓN**

procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
Bayamón

Sobre: Divorcio,  
Alimentos entre  
excónyuges

Civil Núm.:  
D DI2009-1332

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, el Juez Rivera Colón y la Jueza Surén Fuentes.

Rivera Colón, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de agosto de 2017.

Comparece el señor Orville A. Beauchamp Villamil (Sr. Beauchamp Villamil) y solicita, mediante el presente recurso de apelación<sup>1</sup>, que revisemos la Resolución emitida el 19 de mayo de 2016, enmendada<sup>2</sup> y notificada el 25 de mayo de 2016, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón (TPI). Mediante la misma, el TPI estableció la existencia de una deuda de pensión alimentaria ex cónyuge de \$100,500.00 por el año 2014, y de enero 2015 a mayo de 2016 a favor de la señora Gladys Oliveras Álvarez (Sra. Oliveras Álvarez). Además, ordenó a la Unidad de Cuentas a expedir un cheque por la cantidad consignada de \$96,202.09 y al Sr. Beauchamp Villamil a pagarle a la Sra. Oliveras Álvarez el balance pendiente de \$4,297.91 en 30 días, so pena de ordenar su encarcelamiento.

---

<sup>1</sup> El Tribunal Supremo estableció en el caso de *Cortés Pagán v. González Colón*, 184 DPR 807, a la pág. 815 (2012), que las determinaciones sobre pensiones alimentarias ex cónyuge constituyen propiamente sentencias de las cuales puede interponerse un recurso de apelación.

<sup>2</sup> Se enmendó a los fines de corregir cuantías de los años 2014, 2015 y 2016, y errores tipográficos.

Examinadas las comparencias de las partes, la Transcripción de la Prueba Oral estipulada, así como el estado de derecho aplicable, procedemos con la disposición del presente recurso mediante los fundamentos que expondremos a continuación.

**-I-**

En el año 1987, las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales y el 11 de diciembre de 2009 se divorciaron por la causal de trato cruel a favor de la Sra. Oliveras Álvarez.

Luego de varios trámites procesales, el 3 de abril de 2013, el Sr. Beauchamp Villamil y la Sra. Oliveras Álvarez, así como los abogados de las partes, suscribieron una estipulación contenida en la moción titulada "Moción Conjunta de Estipulación y otros Remedios". Los acuerdos consignados en la estipulación iban dirigidos a establecer una pensión alimentaria ex cónyuge a favor de la Sra. Oliveras Álvarez de \$3,500.00 mensuales, efectivo a partir del mes de febrero de 2013, la cual sería pagadera en una cantidad de \$2,000.00 mensuales, más la suma de \$18,000.00, pagadera todos los meses de marzo de cada año, comenzando en marzo de 2013. La pensión fijada por acuerdo mutuo entre las partes se estableció en \$42,000.00 anuales. Asimismo, estipularon que la pensión alimentaria ex cónyuge en concepto de retroactivo ascendía a \$91,000.00.

El 11 de abril de 2013 y notificada el 22 de igual mes y año, el TPI emitió Resolución mediante la cual aprobó dicha estipulación.

El 7 de junio de 2013, la Sra. Oliveras Álvarez solicitó que se encontrara al Sr. Beauchamp Villamil incurso en desacato por incumplimiento con la pensión alimentaria ex cónyuge estipulada, pues éste no realizó el primer pago de \$18,000.00 correspondiente

al mes de marzo de 2013. Luego de celebrada la vista a esos efectos, el 31 de julio de 2013, las partes modificaron el acuerdo transaccional en cuanto al modo en que se efectuarán los pagos, a saber, \$3,000.00 mensuales, a partir de agosto de 2013, más un pago de \$5,500.00 en o antes del 31 de diciembre de 2013, y otro de \$5,500.00, en o antes del 31 de diciembre de 2013, y otro de \$5,500.00, en o antes del 30 de marzo de 2014. En fechas subsiguientes, los pagos de diciembre de 2014 y marzo de 2015, se reducirían a \$3,000.00, cada uno. Estos acuerdos prospectivos contaron con la aprobación del tribunal.

El 3 de enero de 2014, el Sr. Beauchamp Villamil presentó una “Moción Urgente en Solicitud de paralización [de] Orden de Alimentos” mediante la cual solicitó el relevo provisional de la pensión alimentaria ex cónyuge estipulada entre las partes. Alegó que había cumplido con el pago de la pensión ex cónyuge fijada a favor de la Sra. Oliveras Álvarez, pero que el 8 de noviembre de 2013 sufrió un accidente laboral que lo mantuvo sin poder generar ingresos económicos, pues el Fondo de Seguro del Estado le ordenó descanso absoluto. Asimismo, aseveró que continuó cobrando de su patrono Triple S-Vida los balances de sus licencias por enfermedad y vacaciones, los cuales se agotaron en diciembre de 2013. Adujo que no fue dado de alta del Fondo del Seguro del Estado ni recibió ingreso alguno para cumplir con su obligación de satisfacer los \$3,500.00 mensuales de pensión aliemntaria ex cónyuge.

Por su parte, la Sra. Oliveras Álvarez se opuso y sostuvo que el Sr. Beauchamp Villamil no acreditó de manera efectiva que no recibiera ingreso económico alguno, o que se viera imposibilitado de cumplir con todas sus obligaciones, incluyendo su obligación de pagar la pensión ex cónyuge en su beneficio. A esos efectos, adujo que el apelante era ejecutivo de Triple S-Vida y devengaba un

salario de \$237,000.00 anuales. Añadió que éste recibía el adelanto de sus comisiones de su cuenta de anualidad de Triple S, en la cuantía de una doceava (1/12) parte para cumplir sus obligaciones mensuales, sin penalidad, lo que ahora pretendía dejar sin efecto sin justificación. Además, informó que el Sr. Beauchamp Villamil continuaba en control absoluto de varios vehículos de motor y lujosas prendas. Destacó que no contaba con suficientes medios para vivir, pues solo recibía \$731.00 mensuales de seguro social. Sostuvo que privarla de los alimentos ex cónyuge la llevaría a un estado severo de pobreza, sin justa causa.

Así las cosas, el 20 de febrero, 29 de mayo, 4 de septiembre, 15 y 31 de octubre, 19 de diciembre de 2014 y el 8 de enero de 2015, se celebraron las vistas sobre la solicitud de relevo de pensión alimentaria ex cónyuge formulada por el Sr. Beauchamp Villamil, así como la solicitud de desacato por incumplimiento con el pago de la pensión ex cónyuge interpuesta por la Sra. Oliveras Álvarez.

El 26 de enero de 2015, el TPI tras escuchar la prueba testifical y examinar la prueba documental admitida, emitió una Resolución mediante la cual relevó al Sr. Beauchamp Villamil del pago de la pensión alimentaria ex cónyuge de \$3,500.00 mensuales en beneficio de la Sra. Oliveras Álvarez a partir del mes de enero de 2015. En el referido dictamen, el TPI determinó el monto de la deuda de pensión alimentaria ex cónyuge ascendente a \$91,000.00 en concepto de retroactivo no satisfecho, computado a partir del mes de diciembre de 2010, hasta el mes de enero de 2013. Asimismo, resolvió que, tras la estipulación de las partes en cuanto al modo de pagar la aludida pensión que se hizo efectivo a partir del mes de agosto de 2013, existía una deuda ascendente a \$36,000.00, correspondiente a los pagos mensuales del año 2014; más el pago adicional de \$3,000.00 del mes de diciembre de 2014,

así como otro pago de \$5,500.00 a marzo de 2015, para una deuda total de alimentos ex cónyuge de \$44,500.00.

Inconforme con la determinación, el Sr. Beauchamp Villamil recurrió ante este Tribunal de Apelaciones. El 20 de enero de 2016, este Foro dictó Sentencia mediante la cual expidió el auto de *certiorari* y modificó la Resolución del 26 de enero de 2015, a los únicos fines de establecer la deuda en concepto de alimentos ex cónyuge en \$39,000.00 a diciembre de 2014. Asimismo, mantuvo en pleno vigor la determinación sobre la deuda de pensión alimentaria ex cónyuge en concepto de retroactivo en \$91,000.00 a enero de 2013, la validez de todas las medidas cautelares para garantizar la efectividad del cobro de la deuda de pensión alimentaria ex cónyuge, la efectividad del relevo de la pensión alimentaria efectivo a enero de 2015, así como la imposición de \$2,000.00 por honorarios de abogado a favor de la Sra. Oliveras Álvarez.

Así las cosas, el 17 de febrero de 2016, la Sra. Oliveras Álvarez presentó una “Moción Urgente Solicitando Desacato, Embargo y Reinstalación de la Pensión Alimentaria con Relación al año 2015 así como en Solicitud de Orden”. Indicó que el Sr. Beauchamp Villamil incumplió con la Resolución dictada el 26 de enero de 2015 por el TPI ya que éste no le informó al Tribunal ni a las partes que en enero de 2015 había tramitado “una distribución del plan de retiro por la cantidad de \$157,755.59”. Sostuvo que Triple S-Vida le notificó de la referida transacción por correo electrónico con fecha del 8 de febrero de 2015 y que dichos fondos fueron transferidos a una cuenta IRA con Universal. Aclaró que el plan de retiro 401K fue satisfecho con dinero de la ya extinta Sociedad Legal de Gananciales, por lo que parte de ese caudal le pertenece. Sostuvo que ese dinero le pudo haber permitido pagar la deuda que a esa fecha ascendía a \$132,000.00 y la pensión

correspondiente al 2015, pues el Sr. Beauchamp Villamil tuvo ingresos de sobre unos \$150,000.00 en el 2015. Solicitó que se ordenara a Universal Insurance consignar los fondos.

El 26 de febrero de 2016 y notificada el 29 de igual mes y año, el TPI expidió una Orden dirigida a Universal Insurance para que certificara la alegada información por parte de la apelada y consignara en el Tribunal los fondos disponibles. Además, señaló una vista para el 18 de marzo de 2016.

En la vista del 18 de marzo de 2016, el Tribunal corroboró la existencia de los fondos y ordenó la consignación de \$157,755.49.

El 5 de abril de 2016, se emitieron nuevamente las órdenes para la consignación de fondos.

El 19 de abril de 2016, el Sr. Beauchamp Villamil presentó “Moción para Cumplir con la Orden” y sostuvo que no había recibido compensaciones en el 2015 ni en el 2016, ni dinero por ese concepto en esos años, ni cantidades ni movimientos en esos años que no sean por el seguro social o seguro social por retiro, ni dinero en esos años que no sea su seguro social por retiro, ni ingresos por trabajo, ni cantidades en esas fechas que no fueran su seguro social o retiro, ni pretendía recibirlo en el futuro. Sobre el plan de retiro de Triple S, indicó que había aproximadamente \$157,000.00 a su nombre y decidió retirar \$33,000.00 en el año 2015 y \$22,000.00 en el año 2016 para cubrir sus gastos personales.

El 20 de abril de 2016, Universal Insurance informó mediante moción presentada el 26 de abril de 2016 que procedía una enmienda a la orden de consignación, ya que el balance de la cuenta del Sr. Beauchamp Villamil era de \$98,278.78 de los \$157,755.49 que habían originalmente. La referida moción fue declarada Ha Lugar.

Así las cosas, el 18 de mayo de 2016, se celebró la vista en la cual testificó el Sr. Beauchamp Villamil. También testificó su contable y un funcionario de Triple S que gestionó la distribución del plan de retiro. Luego de evaluar la prueba testifical y examinar la prueba documental admitida, el TPI formuló las siguientes determinaciones de hechos:

*1. A principios de enero de 2015, el Sr. Orville Beauchamp, conociendo que tenía pendiente el retiro de los fondos acumulados por su trabajo con SSS, comenzó los trámites para acceder a los mismos. Buscó una compañía, específicamente Arca Retirement Solutions, y coordinó con el Sr. Luis E. Arzán Sánchez, el trámite para una transferencia o “roll over” de un plan cualificado de retiro a un producto individual. La selección del Sr. Orville Beauchamp fue con Universal Life Insurance, por lo que SSS expidió un cheque a favor de dicha entidad por la totalidad de los fondos existentes. De haber optado por la entrega de las cantidades en su totalidad, SSS le hubiera expedido un cheque al Sr. Beauchamp por los \$157,755.49, con una deducción en concepto de contribuciones de un 20%, para un total de \$126,203.51 aproximados. Al optar por el “Roll Over”, el Sr. Beauchamp poseía la libertad de hacer retiros, a tono con su edad y los parámetros establecidos por “Universal”.*

*2. Por esa razón, en el año 2015, el Sr. Orville Beauchamp hizo unos retiros de esa cuenta con Universal, por \$33,485.00. Además, recibió por concepto de seguro social federal en ese año contributivo, unos \$23,850.00 dólares. Tuvo una responsabilidad contributiva de \$1,817.00, por lo que tuvo disponibles dineros en el 2015 que ascendieron a \$57,335.00, y una capacidad de dinero en caja neto luego de contribuciones de \$55,518.00 durante ese año. El Sr. Orville Beauchamp nació en agosto de 1952, y según explicó el propio demandante, recibió los beneficios del seguro social por su edad o retiro; y no por incapacidad. Recibió un retroactivo cercano a unos \$4,000.00 durante ese año 2015 por el seguro social federal, según expresó en corte abierta.*

*3. Durante el año 2016, surge de los documentos presentados en evidencia, que de enero a mayo de 2016 el Sr. Beauchamp ha realizado retiros a la cuenta de Universal, la cual está depositada en el Banco Popular, por las cantidades de \$27,944.00. También ha recibido el seguro social federal. El Sr. Beauchamp depositó \$10,000 en una anualidad, pero luego los retiró, ya que pagó una deuda a un amigo que estaba en dificultades, por sentirse moralmente obligado. En el pasado su “amigo” le había conferido préstamos, los cuales nunca le cobró. Aunque su amigo nunca le requirió cantidad alguna, se sintió en la obligación” de saldar la deuda a su “amigo” por motivo de que se*

*había quemado su restaurante. Así, el Sr. Orville Beauchamp, decidió voluntariamente entregarle \$10,000.00 a su amigo por préstamos que ese amigo, no identificado, le había conferido en el pasado, pero no pagó la pensión alimentaria adeudada en este caso.*

*4. El Sr. Orville Beauchamp no notificó los fondos disponibles por concepto de retiro, los cuales estaba utilizando mediante sendos retiros, según descritos anteriormente en los años 2015 y 2016. Se benefició únicamente él, descartando el acceso de la Sra. Gladys Oliveras a dichos fondos.*

*5. Tampoco durante el trámite de este caso antes de febrero de 2016, o posterior a la última vista evidenciaria del 8 de enero de 2015, (donde se le relevó de la pensión alimentaria en este caso a partir del año 2015), el Sr. Beauchamp cumplió en notificar al Tribunal los beneficios recibidos por concepto del seguro social federal, y el retroactivo recibido a esos efectos.*

*6. El Sr. Orville Beauchamp tuvo disponible la cantidad de \$157,755.49 desde enero de 2015, más lo recibido por ese año en concepto de seguro social, de \$23,850.00, para un total de bruto de \$181,605.00, sin que notificara al Tribunal de ninguna forma la disponibilidad durante el año 2015. El cheque remitido a Universal en concepto de “roll over” es del 23 de enero de 2015.*

Como parte de sus Conclusiones de Derecho, el TPI esbozó lo siguiente:

. . . . .

*En este caso, evaluamos la prueba presentada por ambas partes y concluimos que el Sr. Beauchamp intencional y deliberadamente optó por incumplir las órdenes emitidas, a los efectos de notificar sobre cualquier cantidad beneficio, dinero o ingreso que recibiera, con el único fin de beneficiarse él exclusivamente, dejando huérfana a la Sra. Gladys Oliveras, una vez más, de los alimentos, a pesar de estar ésta última seriamente incapacitada.*

*En consecuencia, a tono con lo anterior y entendiendo que existían bienes suficientes para pagar la pensión alimentaria en el año 2015, se re-restablece la pensión alimentaria en este caso a partir del 1 de enero de 2015, por la cantidad de \$3,500.00 mensuales. La deuda en el 2014 es de \$39,000.00, más \$2,000.00 de honorarios, para un total de \$41,000.00. De enero a diciembre de 2015 es de \$42,000.00, y de enero a mayo de 2016, de \$17,500.00, para un total adeudado de \$100,500. El 17 de mayo fueron consignados \$96,202.09.*

. . . . .



Así, el TPI declaró al Sr. Beauchamp Villamil incurso en desacato y ordenó a la Unidad de Cuentas a expedir un cheque por la cantidad consignada de \$986,202.09. A su vez, ordenó al apelante a pagar el balance pendiente de \$4,297.91 so pena de desacato.

Inconforme, el 9 de junio de 2016, el Sr. Beauchamp Villamil presentó una “Moción para Solicitar la Reconsideración y Solicitud de Determinaciones de Hecho”.

El 6 de julio de 2016 y notificada al día siguiente el TPI declaró No Ha Lugar la solicitud de reconsideración.

Aún informe, el 5 de agosto de 2016 el Sr. Beauchamp Villamil compareció ante este Tribunal de Apelaciones mediante el presente recurso de apelación y esbozó los siguientes señalamientos de error:

*Primer Error*

*Erró el tribunal de primera instancia al determinar como un hecho que el apelante tuvo disponible la cantidad de \$181,605.00 en el año 2015.*

*Segundo Error*

*Erró el Tribunal de Primera Instancia al reinstalar la pensión alimenticia ex cónyuge de \$3,500.00, determinar la cantidad de \$100,500.00 como la cantidad adeudada a mayo de 2016 y ordenarle a secretaría que expidiera un cheque por \$96,202.09 del dinero de la pensión de retiro del apelante.*

*Tercer Error*

*Erró el Tribunal de Primera Instancia al determinar que el apelante incumplió deliberadamente con su deber de informar para ocultar ingresos y que el apelante estaba en desacato por el dinero adeudado.*

*Cuarto Error*

*Erró el Tribunal de Primera Instancia al denegar la solicitud de relevo de pensión alimenticia y determinar que para solicitar el relevo de pensión alimenticia deberá presentarse un documento juramentado y un estado financiero auditado.*

Posterior a varias resoluciones interlocutorias al respecto, el 17 de marzo de 2017, las partes presentaron la Transcripción de la Prueba Oral. El 25 de marzo de 2017, la Sra. Oliveras Álvarez

instó “Moción Informativa en Cumplimiento de Orden” e indicó que estipulaba la transcripción.

El 31 de marzo de 2017, el Sr. Beauchamp Villamil presentó su Alegato Suplementario.

Finalmente, luego de solicitar varias prórrogas para ello y habiéndose concedido las mismas, el 11 de mayo de 2017, la Sra. Oliveras Álvarez presentó su “Alegato en Oposición a Apelación”.

## -II-

En nuestro ordenamiento jurídico las pensiones alimentarias de ex-cónyuges están revestidas del mayor interés público. *Cortés Pagán v. González Colón*, 184 DPR 807, a las págs. 814-815 (2012); *Morales v. Jaime*, 166 DPR 282, a la pág. 291 (2005). Es la institución de alimentos la que motiva tan alto interés, pues ésta “surge del derecho fundamental de todo ser humano a existir y desarrollar plenamente su personalidad”. *Cortés Pagán v. González Colón, supra*, a la pág. 814.

El Art. 109 del Código Civil, 31 LPRA sec. 385, establece que cualquiera de los ex cónyuges que no cuente con suficientes medios para vivir, se le podrá asignar alimentos discrecionales de los ingresos, rentas, sueldos o bienes que sean propiedad del otro cónyuge.

Los tribunales al fijar una pensión alimentaria ex cónyuge deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores: (1) los acuerdos a que hubiesen llegado los ex cónyuges; (2) la edad y el estado de salud; (3) la cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo; (4) la dedicación pasada y futura a la familia; (5) la colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales y profesionales del otro cónyuge; (6) la duración del matrimonio y de la convivencia conyugal; (7) el caudal y medios económicos y las necesidades de

uno y otro cónyuge, y (8) cualquier otro factor que considere apropiado dentro de las circunstancias del caso. Art. 109 del Código Civil, *supra*.

Luego de fijada la pensión alimentaria, el juez podrá modificarla por alteraciones sustanciales en la situación, los ingresos y la fortuna de uno u otro ex cónyuge, y podrá ser revocada mediante resolución judicial cuando la pensión sea innecesaria. Art. 109 del Código Civil, *supra*; *Cantellops v. Cautiño Bird*, 146 DPR 791, a la pág. 801 (1998); *Soto López v. Colón*, 143 DPR 282, a la pág. 284 (1997).

**-III-**

El Sr. Beauchamp Villamil sostiene que el TPI incidió al determinar que para el año 2015 tuvo como ingreso la cantidad de \$181,605.00, de los cuales \$157,755.49 pertenecen a su plan de retiro. Asimismo, aduce que el Foro primario erró al reinstalar una pensión alimentaria ex cónyuge de \$3,500.00 mensuales a favor de la recurrida de la cual había sido relevado, determinar la cantidad de \$100,500.00 como la cantidad adeudada a mayo de 2016 y ordenarle a la secretaría que expidiera un cheque por \$96,202.09 del dinero de su plan de retiro. Además, plantea que el Foro primario incidió al resolver que incumplió deliberadamente con su deber de informar por ocultar ingresos y, en consecuencia, lo declaró incurso en desacato. Por último, sostiene que el TPI erró al determinar que para solicitar el relevo de la pensión alimentaria ex cónyuge debía presentar un documento juramentado y un estado financiero auditado.

Según reseñamos, el 3 de abril de 2013, las partes suscribieron una “Moción Conjunta de Estipulación y Otros Remedios”, mediante la cual, entre otros acuerdos, se estableció una pensión ex cónyuge de \$3,500.00 mensuales a favor de la Sra.

Oliveras Álvarez y se fijó la cantidad de \$91,000.00 de retroactivo en concepto de pensión alimentaria ex cónyuge computado a partir de diciembre de 2010.

Así las cosas, luego del Sr. Beauchamp Villamil presentar una solicitud de relevo de pensión alimentaria ex cónyuge, el 26 de enero de 2015, el TPI, tras la celebración de varias vistas a esos efectos, emitió una Resolución mediante la cual relevó al apelante del pago de la pensión alimentaria ex cónyuge de \$3,500.00 mensuales en beneficio de la Sra. Oliveras Álvarez. Además, determinó en \$91,000.00 el monto de la deuda de pensión alimentaria ex cónyuge en concepto de retroactivo no satisfecho computado a partir de diciembre de 2010 hasta enero de 2013.

Inconforme con esa determinación, el Sr. Beauchamp Villamil recurrió al Tribunal de Apelaciones. Dicho Foro modificó la Resolución del 26 de enero de 2015 **a los únicos fines** de establecer la deuda de pensión alimentaria ex cónyuge en \$39,000.00 a diciembre de 2014. Asimismo, mantuvo en plena vigencia el relevo de la pensión alimentaria ex cónyuge, la determinación sobre la deuda en concepto de retroactivo de \$91,000.00 a enero de 2013 así como la imposición de \$2,000.00 en honorarios de abogado a favor de la Sra. Oliveras Álvarez. Dicha determinación es final y firme.

Por estar relacionados los señalamientos de error planteados por el Sr. Beauchamp Villamil procedemos a discutirlos de manera conjunta.

Tras analizar los hechos ante nuestra consideración y examinar la Transcripción de la Prueba Oral estipulada, a la luz de nuestro ordenamiento jurídico vigente, concluimos que los fondos relacionados al Plan de Retiro del apelante que actualmente se encuentran consignados en el TPI, constituyen una cantidad de dinero que el Sr. Beauchamp Villamil tiene disponible. El apelante

no incumplió con la Resolución emitida el 26 de enero de 2015 por el TPI. En vista de lo anterior, erró el TPI al declarar al apelante incurso en desacato.

Dado a que actualmente se encuentran consignados \$96,202.09 en el TPI, cantidad de dinero que el Sr. Beauchamp Villamil tiene disponible, procede que de la misma se otorgue a la Sra. Oliveras Álvarez un pago de \$39,000.00, total de la deuda de pensión alimentaria ex cónyuge a diciembre de 2014 y un pago de \$2,000.00 en concepto de honorarios de abogado, conforme a la Sentencia dictada el 20 de enero de 2016 por este Tribunal. Advertimos que cualquier contribución sobre ingreso que tribute ese dinero deberá ser satisfecha por el apelante. Los restantes fondos consignados serán devueltos al Sr. Beauchamp Villamil o a Universal Insurance, según la voluntad del apelante.

En cuanto a la cantidad de \$91,000.00 en concepto del monto de la deuda de pensión alimentaria ex cónyuge de retroactivo no satisfecho computado a partir de diciembre de 2010 hasta enero de 2013, la misma se ventilará en el pleito de liquidación de la comunidad de bienes habida entre las partes conforme a la estipulación del 3 de abril de 2013.

Se deja sin efecto el pago de pensión alimentaria ex cónyuge de \$3,500.00 mensuales. El TPI deberá celebrar una vista evidenciaria, sin mayor dilación, donde las partes desfilarán prueba sobre sus ingresos actuales a los fines de establecer una pensión alimentaria ex cónyuge conforme a los nuevos ingresos.

Debido al resultado al cual hemos llegado, resulta innecesario discutir el cuarto señalamiento de error.

**-IV-**

Por los fundamentos expuestos, se revoca el dictamen recurrido en cuanto a que los ingresos del señor Orville A.

Beauchamp Villamil para el año 2015 eran de \$181,605.00 y en cuanto a la determinación de declararlo incurso en desacato. Se deja sin efecto el pago de pensión alimentaria ex cónyuge de \$3,500.00. Se devuelve el caso al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, para que celebre una vista evidenciaria, sin mayor dilación, donde las partes desfilarán prueba sobre sus ingresos actuales a los fines de establecer una pensión alimentaria ex cónyuge conforme a los nuevos ingresos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones